



REFERENCIA: Oficio de comunicación para conocimiento del inicio del procedimiento de insolvencia y requerimiento de suspensión del proceso cobro de obligaciones dinerarias
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A DEMANDADO: ADRIANA DIAZ LOMBANA - C.C. 5251616...

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central
<informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 9:08

 2 archivos adjuntos (5 MB)

document_-_2025-11-06T150503.855 (1).pdf; 26154@Documento de Suspensión de Proceso Privado.pdf;

Señor(a)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA D.C
E.S.D.

REFERENCIA: Oficio de comunicación para conocimiento del inicio del procedimiento de insolvencia y requerimiento de suspensión del proceso cobro de obligaciones dinerarias
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A
DEMANDADO: ADRIANA DIAZ LOMBANA - C.C. 52516163
RADICADO: No reporta

Me permito comunicar que la solicitud de trámite de negociación de deudas, presentada el día veinte (20) de octubre del año (2025) por el señor Adriana Diaz Lombana, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.516.163, ha sido admitida mediante acta de admisión del veintiocho (28) de octubre del año (2025).

De conformidad con el artículo 548 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 17 de la Ley 2445 de 2025, **Comunicación de la aceptación:**

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicándose la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución, y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contractuales de obligaciones dinerarias y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago o abono a las obligaciones que se hayan indicado en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud.”

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, se producirán los siguientes efectos a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas:

1. Se prohíbe al deudor realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, así como conciliaciones o transacciones respecto de obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud, o sobre bienes que para ese momento formen parte de su patrimonio. Igualmente, los acreedores no podrán ejecutar las garantías constituidas sobre dichos bienes.

2. No podrán iniciarse contra el deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por del deudor nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos del deudor, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez, funcionario competente, particular o mandatario encargado del cobro o de la ejecución, mediante la simple presentación de la certificación expedida por el conciliador que acredite la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

3. Toda actuación judicial o extrajudicial de cobro realizada luego de la aceptación del trámite, y habiendo sido comunicado directamente el acreedor titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia, acarreará las siguientes sanciones progresivas:

- Primera ocasión: llamado de atención.
- Segunda ocasión: amonestación formal.
- Tercera ocasión: postergación del pago de las acreencias calificadas o por calificar a favor del acreedor.
- Cuarta y siguientes ocasiones: remisión de queja, con pruebas, a la Superintendencia Financiera o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda, para que se imponga una multa del 10 % del valor del crédito cobrado, incluidos intereses, conforme a la Ley 2300 de 2023, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

4. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo, que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho. Esta sanción será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.

5. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios, ni en la residencia habitual ni en el lugar de trabajo del deudor, por mora en obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud. En caso de que se haya suspendido el servicio, este deberá restablecerse de manera inmediata, y los valores causados posteriormente se tratarán como gastos de administración.

La regla anterior será aplicable a todo contrato de tracto sucesivo, tales como arrendamientos, servicios de educación, salud, administración de propiedad horizontal y similares. La desatención a esta obligación generará igualmente las sanciones descritas en el numeral 4. De igual forma, resulta pertinente hacer referencia al artículo 572A del Código General del Proceso, incorporado por el artículo 41 de la Ley 2445 de 2025, el cual prevé una de las consecuencias aplicables a los acreedores que incumplen la orden de suspensión de descuentos:

“Artículo 572A. Créditos legalmente postergados.

En cualquier procedimiento de insolvencia, los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al

numeral 1, no tendrán derecho de voto:

Numeral 3. Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que hayan imputado a obligaciones sujetas al trámite concursal los pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 549.

Numeral 5. Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieren adelantado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba admitido a un procedimiento de insolvencia.”

Por lo anterior, respetuosamente solicito obrar conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

En caso de requerirse notificaciones, éstas podrán ser enviadas al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá ubicado en la Carrera 17 # 35 - 02: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org.

Anexo: Auto de Admisión.

Cúmplase,

Atentamente

Natalia Carolina Gómez Gollarza

Operadora de Insolvencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá, D C
E.S.D.

REFERENCIA: Oficio de comunicación para conocimiento del inicio del procedimiento de insolvencia y requerimiento de suspensión del proceso cobro de obligaciones dinerarias

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S A

DEMANDADO: ADRIANA DIAZ LOMBANA - C.C. 52516163

RADICADO: No reporta

Me permito comunicar que la solicitud de trámite de negociación de deudas, presentada el día veinte (20) de octubre del año (2025) por el señor **Adriana Diaz Lombana**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.516.163, ha sido admitida mediante acta de admisión del veintiocho (28) de octubre del año (2025)

La audiencia de negociación de pasivos el día **doce (12) de noviembre del año (2025), a la 09:00 AM**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, mediante el enlace: <https://meet.google.com/jrr-hmgn-mkk>.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	QUÓRUM	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	OTROS CONCEPTOS CAUSADOS	DÍAS EN MORA
TERCERA CLASE						
Bancolombia S A	\$114.933.000,00	30.75%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Bancolombia S A	\$9.464.000,00	2.53%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	\$124.397.000,00	33.29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
QUINTA CLASE						
Banco Popular S A	\$118.300.000,00	31.65%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día. (Pago mediante libranza u otro tipo de descuento por nómina)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	\$16.500.000,00	4.42%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	\$419.000,00	0.11%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Stf Group S A	\$1.200.000,00	0.32%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Por Cuotas Sas	\$2.909.000,00	0.78%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Giovanna Andrea Franco Rubiano	\$45.000.000,00	12.04%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Daniel Ricardo Díaz Lombana (Crédito postergado (Artículo 572A, Causal 1))	\$40.000.000,00	10.7%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Luis Miguel Reyes Murillo	\$25.000.000,00	6.69%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$249.328.000,00	66.71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
TOTAL ACREENCIAS	\$373.725.000,00	100%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	

TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS (No aplica a créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o descuento por nómina)	\$226.133.000,00	88.53%				
---	------------------	--------	--	--	--	--

De conformidad con el artículo 548 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 17 de la Ley 2445 de 2025, **Comunicación de la aceptación:**

*"A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por deel deudor la aceptación de la solicitud, adjuntando copia de la misma y de sus anexos, e indicándoles la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución y restitución, y a los servidores públicos y empleados privados encargados de los cobros coactivos y contractuales de obligaciones dinerarias y de los descuentos de nómina como mecanismo de pago o abono a las obligaciones que se hayan indicado en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas con el fin de que se sujeten a los efectos de la aceptación de la solicitud."*

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, se producirán los siguientes efectos a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas:

1. Se prohíbe al deudor realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, así como conciliaciones o transacciones respecto de obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud, o sobre bienes que para ese momento formen parte de su patrimonio. Igualmente, los acreedores no podrán ejecutar las garantías constituidas sobre dichos bienes.
2. No podrán iniciarse contra el deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por deel deudor nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos del deudor, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas.

El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez, funcionario competente, particular o mandatario encargado del cobro o de la ejecución, mediante la simple presentación de la certificación expedida por el conciliador que acredite la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

3. Toda actuación judicial o extrajudicial de cobro realizada luego de la aceptación del trámite, y habiendo sido comunicado directamente el acreedor titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia, acarreará las siguientes sanciones progresivas:
 - **Primera ocasión:** llamado de atención.
 - **Segunda ocasión:** amonestación formal.
 - **Tercera ocasión:** postergación del pago de las acreencias calificadas o por calificar a favor del acreedor.
 - **Cuarta y siguientes ocasiones:** remisión de queja, con pruebas, a la Superintendencia Financiera o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda, para que se imponga una multa del 10 % del valor del crédito cobrado, incluidos intereses, conforme a la Ley 2300 de 2023, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

4. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo, que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho. Esta sanción será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.

5. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios, ni en la residencia habitual ni en el lugar de trabajo del deudor, por mora en obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud. En caso de que se haya suspendido el servicio, este deberá restablecerse de manera inmediata, y los valores causados posteriormente se tratarán como gastos de administración.

La regla anterior será aplicable a todo contrato de tracto sucesivo, tales como arrendamientos, servicios de educación, salud, administración de propiedad horizontal y similares. La desatención a esta obligación generará igualmente las sanciones descritas en el numeral 4.

De igual forma, resulta pertinente hacer referencia al artículo 572A del Código General del Proceso, incorporado por el artículo 41 de la Ley 2445 de 2025, el cual prevé una de las consecuencias aplicables a los acreedores que incumplen la orden de suspensión de descuentos:

"Artículo 572A. Créditos legalmente postergados.
En cualquier procedimiento de insolvencia, los siguientes créditos serán atendidos una vez pagados los demás, y, salvo los correspondientes al numeral 1, no tendrán derecho de voto:
Numeral 3. *Créditos cuyos titulares se hayan pagado o hayan intentado hacerlo por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que hayan imputado a obligaciones sujetas al trámite concursal los pagos de gastos de administración hechos por el deudor en cumplimiento del deber impuesto en el artículo 549.*

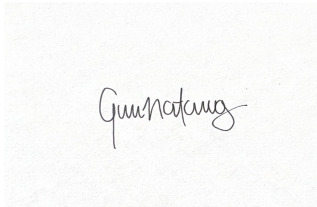
Numeral 5. *Créditos cuyos titulares, cesionarios o mandatarios hubieren adelantado reiteradamente diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, teniendo el titular o cesionario conocimiento de que el deudor ya estaba admitido a un procedimiento de insolvencia.”*

Por lo anterior, respetuosamente solicito obrar conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

En caso de requerirse notificaciones, estas podrán ser enviadas al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotáubicado en la Carrera_17#35-02: o al correo electrónico bogota@fundacionlm.org

Anexo: Auto de Admisión.

Cúmplase,



Natalia Carolina Gómez Gollarza
Operadora de Insolvencia

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Adriana Diaz Lombana
C.C. 52516163
Radicado: 35-747-25

Bogotá, D C , a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica dePersona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La Señora Adriana Diaz Lombana mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.516.163 en su calidad de deudora , a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiuno (21) de octubre del año (2025), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2. Se encuentra en cesación de pagos con diez (10) o más obligaciones a favor de, cinco (5) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo.
- 4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	QUÓRUM	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	OTROS CONCEPTOS CAUSADOS	DÍAS EN MORA
TERCERA CLASE						
Bancolombia S A	\$114.933.000,00	30.75%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Bancolombia S A	\$9.464.000,00	2.53%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE	\$124.397.000,00	33.29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
QUINTA CLASE						
Banco Popular S A	\$118.300.000,00	31.65%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día. (Pago mediante libranza u otro tipo de descuento por nómina)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	\$16.500.000,00	4.42%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	\$419.000,00	0.11%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Stf Group S A	\$1.200.000,00	0.32%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90

						días.
Por Cuotas Sas	\$2.909.000,00	0.78%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Se encuentra al día.
Giovanna Andrea Franco Rubiano	\$45.000.000,00	12.04%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Daniel Ricardo Díaz Lombana (Crédito postergado (Artículo 572A, Causal 1))	\$40.000.000,00	10.7%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
Luis Miguel Reyes Murillo	\$25.000.000,00	6.69%	No Reporta	No Reporta	No Reporta	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$249.328.000,00	66.71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
TOTAL ACREENCIAS	\$373.725.000,00	100%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	
TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS (No aplica a créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o descuento por nómina)	\$226.133.000,00	88.53%				

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	CAMIONETA BLANCA KIA MODELO 2016
Marca	KIA
Modelo	2016
Placa	UTS394
Avalúo Comercial Estimado	\$76.000.000,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	\$76.000.000,00

5.2 Bienes Inmuebles

Bien Inmueble No. 1	
Descripción	BIEN UBICADO EN KR 81A 16C 71 TO 4 AP 502 DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C.HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A: BANCOLOMBIA S.A.CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
Matrícula Inmobiliaria	50C-2188123
País	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_ 81A#16C -71 :
Porcentaje de Participación	100%
Avalúo Comercial Estimado	\$270.000.000,00
Hipoteca	Bancolombia S A

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Inmuebles	
Total	\$270.000.000,00

6. PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O PRIVADOS

Proceso Privado No.

null	
Proceso Privado	En Contra
Tipo de Proceso	proceso cobro de obligaciones dinerarias
Nombre de entidad o persona encargada	consejo superior de la judicatura
Accionante	BANCO POPULAR S A
Accionado	Adriana Diaz Lombana
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Carrera_7#27-18:

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Andres Felipe Chaves Diaz
Tipo de Identificación	Registro Civil
Número de Identificación	1.014.864.880
País de Residencia	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Se desconoce esta información.
Cuantía de la obligación	\$200.000,00
Periodo de pago	mensual
Estado de la obligación	Obligación no demandada
Parentesco	hijo
Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimenticios Morosos)	No Aportado

Obligación Alimentaria No. 2	
Beneficiario	Maria Priscila Lombana Villarraga
Tipo de Identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de Identificación	41.784.117
País de Residencia	Colombia
Departamento	Bogotá D C
Ciudad	Bogotá, D C
Dirección	Se desconoce esta información.
Cuantía de la obligación	\$200.000,00
Periodo de pago	mensual
Estado de la obligación	Obligación no demandada
Parentesco	padre
Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimenticios Morosos)	No Aportado

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Cuota de Seguridad Social	\$468.000,00
Alimentación	\$1.500.000,00
Colegios	\$800.000,00
Salud	\$90.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$1.500.000,00
Servicios Públicos	\$550.000,00
Transporte	\$300.000,00
TOTAL GASTOS	\$5.208.000,00

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$7.610.348,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR CIRCUITO Grado 00 hasta el 29 de Mayo de 2026, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos: BONIFICACIÓN JUDICIAL:\$3.031.852 ASIGNACION BASICA:\$4.578.496 Total:\$7.610.348
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$7.610.348,00

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

CRÉDITOS PRINCIPALES

TERCERA CLASE

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	\$124.397.000,00
Fecha de Inicio	31 de Octubre, 2025
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	75
Interés Efectivo Anual	0,360594594401098%
Interés Nominal Mensual	0.03%

Distribución de la cuota fija				
Cuota fija de pago:	\$1.677.604,96			
Acreedor	Descripción	Capital Actualizado	Porcentaje	Distribución
Bancolombia S A	268291	\$114.933.000,00	92,39209948 792977%	\$1.549.974,44
Bancolombia S A	8735	\$9.464.000,00	7,607900512 070227%	\$127.630,52

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	Saldo Capital	Pago Capital	Pago Interés	Monto de Pago	Saldo Capital	Plazo en días	Fecha
1	\$124.397.000,00	\$1.640.285,86	\$37.319,10	\$1.677.604,96	\$122.756.714,14	31	31 de Octubre, 2025
2	\$122.756.714,14	\$1.640.777,95	\$36.827,01	\$1.677.604,96	\$121.115.936,19	31	30 de Noviembre, 2025
3	\$121.115.936,19	\$1.641.270,18	\$36.334,78	\$1.677.604,96	\$119.474.666,01	31	31 de Diciembre, 2025
4	\$119.474.666,01	\$1.641.762,56	\$35.842,40	\$1.677.604,96	\$117.832.903,45	31	31 de Enero, 2026
5	\$117.832.903,45	\$1.642.255,09	\$35.349,87	\$1.677.604,96	\$116.190.648,36	31	28 de Febrero,

							2026
6	\$116.190.648,36	\$1.642.747,77	\$34.857,19	\$1.677.604,96	\$114.547.900,60	31	31 de Marzo, 2026
7	\$114.547.900,60	\$1.643.240,59	\$34.364,37	\$1.677.604,96	\$112.904.660,01	31	30 de Abril, 2026
8	\$112.904.660,01	\$1.643.733,56	\$33.871,40	\$1.677.604,96	\$111.260.926,44	31	31 de Mayo, 2026
9	\$111.260.926,44	\$1.644.226,68	\$33.378,28	\$1.677.604,96	\$109.616.699,76	31	30 de Junio, 2026
10	\$109.616.699,76	\$1.644.719,95	\$32.885,01	\$1.677.604,96	\$107.971.979,81	31	31 de Julio, 2026
11	\$107.971.979,81	\$1.645.213,37	\$32.391,59	\$1.677.604,96	\$106.326.766,45	31	31 de Agosto, 2026
12	\$106.326.766,45	\$1.645.706,93	\$31.898,03	\$1.677.604,96	\$104.681.059,51	31	30 de Septiembre, 2026
13	\$104.681.059,51	\$1.646.200,64	\$31.404,32	\$1.677.604,96	\$103.034.858,87	31	31 de Octubre, 2026
14	\$103.034.858,87	\$1.646.694,50	\$30.910,46	\$1.677.604,96	\$101.388.164,37	31	30 de Noviembre, 2026
15	\$101.388.164,37	\$1.647.188,51	\$30.416,45	\$1.677.604,96	\$99.740.975,86	31	31 de Diciembre, 2026
16	\$99.740.975,86	\$1.647.682,67	\$29.922,29	\$1.677.604,96	\$98.093.293,19	31	31 de Enero, 2027
17	\$98.093.293,19	\$1.648.176,97	\$29.427,99	\$1.677.604,96	\$96.445.116,22	31	28 de Febrero, 2027
18	\$96.445.116,22	\$1.648.671,43	\$28.933,53	\$1.677.604,96	\$94.796.444,79	31	31 de Marzo, 2027
19	\$94.796.444,79	\$1.649.166,03	\$28.438,93	\$1.677.604,96	\$93.147.278,77	31	30 de Abril, 2027
20	\$93.147.278,77	\$1.649.660,78	\$27.944,18	\$1.677.604,96	\$91.497.617,99	31	31 de Mayo, 2027
21	\$91.497.617,99	\$1.650.155,68	\$27.449,29	\$1.677.604,96	\$89.847.462,31	31	30 de Junio, 2027
22	\$89.847.462,31	\$1.650.650,72	\$26.954,24	\$1.677.604,96	\$88.196.811,59	31	31 de Julio, 2027
23	\$88.196.811,59	\$1.651.145,92	\$26.459,04	\$1.677.604,96	\$86.545.665,67	31	31 de Agosto, 2027
24	\$86.545.665,67	\$1.651.641,26	\$25.963,70	\$1.677.604,96	\$84.894.024,41	31	30 de Septiembre, 2027
25	\$84.894.024,41	\$1.652.136,75	\$25.468,21	\$1.677.604,96	\$83.241.887,66	31	31 de Octubre, 2027
26	\$83.241.887,66	\$1.652.632,39	\$24.972,57	\$1.677.604,96	\$81.589.255,27	31	30 de Noviembre, 2027
27	\$81.589.255,27	\$1.653.128,18	\$24.476,78	\$1.677.604,96	\$79.936.127,08	31	31 de Diciembre, 2027
28	\$79.936.127,08	\$1.653.624,12	\$23.980,84	\$1.677.604,96	\$78.282.502,96	31	31 de Enero, 2028
29	\$78.282.502,96	\$1.654.120,21	\$23.484,75	\$1.677.604,96	\$76.628.382,75	31	29 de Febrero, 2028
30	\$76.628.382,75	\$1.654.616,45	\$22.988,51	\$1.677.604,96	\$74.973.766,31	31	31 de Marzo, 2028
31	\$74.973.766,31	\$1.655.112,83	\$22.492,13	\$1.677.604,96	\$73.318.653,47	31	30 de Abril, 2028
32	\$73.318.653,47	\$1.655.609,36	\$21.995,60	\$1.677.604,96	\$71.663.044,11	31	31 de Mayo, 2028
33	\$71.663.044,11	\$1.656.106,05	\$21.498,91	\$1.677.604,96	\$70.006.938,06	31	30 de Junio, 2028
34	\$70.006.938,06	\$1.656.602,88	\$21.002,08	\$1.677.604,96	\$68.350.335,18	31	31 de Julio,

							2028
35	\$68.350.335,18	\$1.657.099,86	\$20.505,10	\$1.677.604,96	\$66.693.235,32	31	31 de Agosto, 2028
36	\$66.693.235,32	\$1.657.596,99	\$20.007,97	\$1.677.604,96	\$65.035.638,33	31	30 de Septiembre, 2028
37	\$65.035.638,33	\$1.658.094,27	\$19.510,69	\$1.677.604,96	\$63.377.544,07	31	31 de Octubre, 2028
38	\$63.377.544,07	\$1.658.591,70	\$19.013,26	\$1.677.604,96	\$61.718.952,37	31	30 de Noviembre, 2028
39	\$61.718.952,37	\$1.659.089,27	\$18.515,69	\$1.677.604,96	\$60.059.863,09	31	31 de Diciembre, 2028
40	\$60.059.863,09	\$1.659.587,00	\$18.017,96	\$1.677.604,96	\$58.400.276,09	31	31 de Enero, 2029
41	\$58.400.276,09	\$1.660.084,88	\$17.520,08	\$1.677.604,96	\$56.740.191,21	31	28 de Febrero, 2029
42	\$56.740.191,21	\$1.660.582,90	\$17.022,06	\$1.677.604,96	\$55.079.608,31	31	31 de Marzo, 2029
43	\$55.079.608,31	\$1.661.081,08	\$16.523,88	\$1.677.604,96	\$53.418.527,23	31	30 de Abril, 2029
44	\$53.418.527,23	\$1.661.579,40	\$16.025,56	\$1.677.604,96	\$51.756.947,83	31	31 de Mayo, 2029
45	\$51.756.947,83	\$1.662.077,88	\$15.527,08	\$1.677.604,96	\$50.094.869,95	31	30 de Junio, 2029
46	\$50.094.869,95	\$1.662.576,50	\$15.028,46	\$1.677.604,96	\$48.432.293,46	31	31 de Julio, 2029
47	\$48.432.293,46	\$1.663.075,27	\$14.529,69	\$1.677.604,96	\$46.769.218,18	31	31 de Agosto, 2029
48	\$46.769.218,18	\$1.663.574,20	\$14.030,77	\$1.677.604,96	\$45.105.643,99	31	30 de Septiembre, 2029
49	\$45.105.643,99	\$1.664.073,27	\$13.531,69	\$1.677.604,96	\$43.441.570,72	31	31 de Octubre, 2029
50	\$43.441.570,72	\$1.664.572,49	\$13.032,47	\$1.677.604,96	\$41.776.998,23	31	30 de Noviembre, 2029
51	\$41.776.998,23	\$1.665.071,86	\$12.533,10	\$1.677.604,96	\$40.111.926,37	31	31 de Diciembre, 2029
52	\$40.111.926,37	\$1.665.571,38	\$12.033,58	\$1.677.604,96	\$38.446.354,99	31	31 de Enero, 2030
53	\$38.446.354,99	\$1.666.071,05	\$11.533,91	\$1.677.604,96	\$36.780.283,93	31	28 de Febrero, 2030
54	\$36.780.283,93	\$1.666.570,88	\$11.034,09	\$1.677.604,96	\$35.113.713,06	31	31 de Marzo, 2030
55	\$35.113.713,06	\$1.667.070,85	\$10.534,11	\$1.677.604,96	\$33.446.642,21	31	30 de Abril, 2030
56	\$33.446.642,21	\$1.667.570,97	\$10.033,99	\$1.677.604,96	\$31.779.071,24	31	31 de Mayo, 2030
57	\$31.779.071,24	\$1.668.071,24	\$9.533,72	\$1.677.604,96	\$30.111.000,01	31	30 de Junio, 2030
58	\$30.111.000,01	\$1.668.571,66	\$9.033,30	\$1.677.604,96	\$28.442.428,34	31	31 de Julio, 2030
59	\$28.442.428,34	\$1.669.072,23	\$8.532,73	\$1.677.604,96	\$26.773.356,11	31	31 de Agosto, 2030
60	\$26.773.356,11	\$1.669.572,95	\$8.032,01	\$1.677.604,96	\$25.103.783,16	31	30 de Septiembre, 2030
61	\$25.103.783,16	\$1.670.073,83	\$7.531,13	\$1.677.604,96	\$23.433.709,33	31	31 de Octubre, 2030
62	\$23.433.709,33	\$1.670.574,85	\$7.030,11	\$1.677.604,96	\$21.763.134,49	31	30 de

							Noviembre, 2030
63	\$21.763.134,49	\$1.671.076,02	\$6.528,94	\$1.677.604,96	\$20.092.058,47	31	31 de Diciembre, 2030
64	\$20.092.058,47	\$1.671.577,34	\$6.027,62	\$1.677.604,96	\$18.420.481,12	31	31 de Enero, 2031
65	\$18.420.481,12	\$1.672.078,82	\$5.526,14	\$1.677.604,96	\$16.748.402,31	31	28 de Febrero, 2031
66	\$16.748.402,31	\$1.672.580,44	\$5.024,52	\$1.677.604,96	\$15.075.821,87	31	31 de Marzo, 2031
67	\$15.075.821,87	\$1.673.082,21	\$4.522,75	\$1.677.604,96	\$13.402.739,65	31	30 de Abril, 2031
68	\$13.402.739,65	\$1.673.584,14	\$4.020,82	\$1.677.604,96	\$11.729.155,51	31	31 de Mayo, 2031
69	\$11.729.155,51	\$1.674.086,21	\$3.518,75	\$1.677.604,96	\$10.055.069,30	31	30 de Junio, 2031
70	\$10.055.069,30	\$1.674.588,44	\$3.016,52	\$1.677.604,96	\$8.380.480,86	31	31 de Julio, 2031
71	\$8.380.480,86	\$1.675.090,82	\$2.514,14	\$1.677.604,96	\$6.705.390,05	31	31 de Agosto, 2031
72	\$6.705.390,05	\$1.675.593,34	\$2.011,62	\$1.677.604,96	\$5.029.796,70	31	30 de Septiembre, 2031
73	\$5.029.796,70	\$1.676.096,02	\$1.508,94	\$1.677.604,96	\$3.353.700,68	31	31 de Octubre, 2031
74	\$3.353.700,68	\$1.676.598,85	\$1.006,11	\$1.677.604,96	\$1.677.101,83	31	30 de Noviembre, 2031
75	\$1.677.101,83	\$1.677.101,83	\$503,13	\$1.677.604,96	\$0,00	31	31 de Diciembre, 2031

QUINTA CLASE

Tabla de Detalle de Proyección	
Capital Adeudado	\$209.328.000,00
Fecha de Inicio	31 de Enero, 2032
Forma de Pago	Mensual
Plazo de Pago	62
Interés Efectivo Anual	0%
Interés Nominal Mensual	0%

Distribución de la cuota fija				
Cuota fija de pago:	\$3.376.258,06			
Acreedor	Descripción	Capital Actualizado	Porcentaje	Distribución
Banco Popular S A	LIBRANZA 000064	\$118.300.000,00	56,51417870 518994%	\$1.908.064,52
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	1207	\$16.500.000,00	7,882366429 717955%	\$266.129,03
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A Pudiendo Utilizar Indistintamente Para Todos Los Efectos Legales El Nombre	293907	\$419.000,00	0,200164335 3970802%	\$6.758,06
Stf Group S A	No Reporta	\$1.200.000,00	0,573263013 0703966%	\$19.354,84
Por Cuotas Sas	189813	\$2.909.000,00	1,389685087 5181535%	\$46.919,35

Giovanna Andrea Franco Rubiano	No Reporta	\$45.000.000,00	21,49736299 0139877%	\$725.806,45
Daniel Ricardo Díaz Lombana	No Reporta	\$0,00	0%	\$0,00
Luis Miguel Reyes Murillo	No Reporta	\$25.000.000,00	11,94297943 8966598%	\$403.225,81

Tabla de Proyección de Pagos							
Pago No.	Saldo Capital	Pago Capital	Pago Interés	Monto de Pago	Saldo Capital	Plazo en días	Fecha
1	\$209.328.000,00	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$205.951.741,94	31	31 de Enero, 2032
2	\$205.951.741,94	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$202.575.483,87	31	29 de Febrero, 2032
3	\$202.575.483,87	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$199.199.225,81	31	31 de Marzo, 2032
4	\$199.199.225,81	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$195.822.967,74	31	30 de Abril, 2032
5	\$195.822.967,74	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$192.446.709,68	31	31 de Mayo, 2032
6	\$192.446.709,68	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$189.070.451,61	31	30 de Junio, 2032
7	\$189.070.451,61	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$185.694.193,55	31	31 de Julio, 2032
8	\$185.694.193,55	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$182.317.935,48	31	31 de Agosto, 2032
9	\$182.317.935,48	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$178.941.677,42	31	30 de Septiembre, 2032
10	\$178.941.677,42	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$175.565.419,35	31	31 de Octubre, 2032
11	\$175.565.419,35	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$172.189.161,29	31	30 de Noviembre, 2032
12	\$172.189.161,29	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$168.812.903,23	31	31 de Diciembre, 2032
13	\$168.812.903,23	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$165.436.645,16	31	31 de Enero, 2033
14	\$165.436.645,16	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$162.060.387,10	31	28 de Febrero, 2033
15	\$162.060.387,10	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$158.684.129,03	31	31 de Marzo, 2033
16	\$158.684.129,03	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$155.307.870,97	31	30 de Abril, 2033
17	\$155.307.870,97	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$151.931.612,90	31	31 de Mayo, 2033
18	\$151.931.612,90	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$148.555.354,84	31	30 de Junio, 2033
19	\$148.555.354,84	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$145.179.096,77	31	31 de Julio, 2033
20	\$145.179.096,77	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$141.802.838,71	31	31 de Agosto, 2033
21	\$141.802.838,71	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$138.426.580,65	31	30 de Septiembre, 2033
22	\$138.426.580,65	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$135.050.322,58	31	31 de Octubre, 2033
23	\$135.050.322,58	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$131.674.064,52	31	30 de Noviembre, 2033
24	\$131.674.064,52	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$128.297.806,45	31	31 de Diciembre, 2033

25	\$128.297.806,45	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$124.921.548,39	31	31 de Enero, 2034
26	\$124.921.548,39	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$121.545.290,32	31	28 de Febrero, 2034
27	\$121.545.290,32	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$118.169.032,26	31	31 de Marzo, 2034
28	\$118.169.032,26	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$114.792.774,19	31	30 de Abril, 2034
29	\$114.792.774,19	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$111.416.516,13	31	31 de Mayo, 2034
30	\$111.416.516,13	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$108.040.258,06	31	30 de Junio, 2034
31	\$108.040.258,06	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$104.664.000,00	31	31 de Julio, 2034
32	\$104.664.000,00	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$101.287.741,94	31	31 de Agosto, 2034
33	\$101.287.741,94	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$97.911.483,87	31	30 de Septiembre, 2034
34	\$97.911.483,87	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$94.535.225,81	31	31 de Octubre, 2034
35	\$94.535.225,81	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$91.158.967,74	31	30 de Noviembre, 2034
36	\$91.158.967,74	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$87.782.709,68	31	31 de Diciembre, 2034
37	\$87.782.709,68	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$84.406.451,61	31	31 de Enero, 2035
38	\$84.406.451,61	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$81.030.193,55	31	28 de Febrero, 2035
39	\$81.030.193,55	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$77.653.935,48	31	31 de Marzo, 2035
40	\$77.653.935,48	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$74.277.677,42	31	30 de Abril, 2035
41	\$74.277.677,42	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$70.901.419,35	31	31 de Mayo, 2035
42	\$70.901.419,35	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$67.525.161,29	31	30 de Junio, 2035
43	\$67.525.161,29	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$64.148.903,23	31	31 de Julio, 2035
44	\$64.148.903,23	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$60.772.645,16	31	31 de Agosto, 2035
45	\$60.772.645,16	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$57.396.387,10	31	30 de Septiembre, 2035
46	\$57.396.387,10	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$54.020.129,03	31	31 de Octubre, 2035
47	\$54.020.129,03	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$50.643.870,97	31	30 de Noviembre, 2035
48	\$50.643.870,97	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$47.267.612,90	31	31 de Diciembre, 2035
49	\$47.267.612,90	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$43.891.354,84	31	31 de Enero, 2036
50	\$43.891.354,84	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$40.515.096,77	31	29 de Febrero, 2036
51	\$40.515.096,77	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$37.138.838,71	31	31 de Marzo, 2036
52	\$37.138.838,71	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$33.762.580,65	31	30 de Abril, 2036
53	\$33.762.580,65	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$30.386.322,58	31	31 de Mayo, 2036

54	\$30.386.322,58	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$27.010.064,52	31	30 de Junio, 2036
55	\$27.010.064,52	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$23.633.806,45	31	31 de Julio, 2036
56	\$23.633.806,45	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$20.257.548,39	31	31 de Agosto, 2036
57	\$20.257.548,39	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$16.881.290,32	31	30 de Septiembre, 2036
58	\$16.881.290,32	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$13.505.032,26	31	31 de Octubre, 2036
59	\$13.505.032,26	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$10.128.774,19	31	30 de Noviembre, 2036
60	\$10.128.774,19	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$6.752.516,13	31	31 de Diciembre, 2036
61	\$6.752.516,13	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$3.376.258,06	31	31 de Enero, 2037
62	\$3.376.258,06	\$3.376.258,06	\$0,00	\$3.376.258,06	\$0,00	31	28 de Febrero, 2037

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, y verificados los requisitos de la Solicitud deNegociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Adriana Diaz Lombana** identificada con cédula de ciudadanía número 52.516.163
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), A las 09:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, mediante el enlace: <https://meet.google.com/jrr-hmgn-mkk>.
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Adriana Diaz Lombana** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo la totalidad de acreencias causadas hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos establecida en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial, en relación con su crisis económica, deberá ser comunicado a los acreedores a través del conciliador, a efecto de que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan. Igualmente, deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.
4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores señalados en la solicitud, en las direcciones físicas o electronicas suministradas.
5. **COMUNICAR** esta decisión a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal y Departamental, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); así como a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, empresas de servicios públicos, pagadores y particulares que adelanten procesos civiles de cobranza, a fin de que se sujeten a los efectos de esta providencia.
6. **ADVERTIR**
a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, que a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas:

6.1 Se prohíbe a la deudora realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, así como conciliaciones o transacciones respecto de obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud, o sobre bienes que para ese momento formen parte de su patrimonio. Igualmente, los acreedores no podrán ejecutar las garantías constituidas sobre dichos bienes.

6.2 No podrán iniciarse contra la deudora nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos de la deudora, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas.

6.3 No podrán iniciarse contra la deudora nuevos procesos o trámites, públicos o privados, de ejecución, jurisdicción coactiva, cobro de

obligaciones dinerarias, ejecución especial o restitución de bienes por mora en el pago de cánones. En consecuencia, se suspenderán los procesos en curso a la fecha de aceptación de la solicitud. La suspensión incluirá la ejecución aún no practicada en su totalidad de medidas cautelares previamente decretadas sobre bienes, derechos o emolumentos de la deudora, incluyendo aquellos que este tenga por recibir, ya sea personalmente, en cuentas bancarias o a través de productos financieros, así como los actos preparatorios para el perfeccionamiento de dichas medidas.

6.4 Toda actuación judicial o extrajudicial de cobro realizada luego de la aceptación del trámite, y habiendo sido comunicado directamente el acreedor titular o cesionario sobre la admisión de la deudora a un procedimiento de insolvencia, acarreará las siguientes sanciones progresivas:

- Primera ocasión: llamado de atención.
- Segunda ocasión: amonestación formal.
- Tercera ocasión: postergación del pago de las acreencias calificadas o por calificar a favor del acreedor.
- Cuarta y siguientes ocasiones: remisión de queja, con pruebas, a la Superintendencia Financiera o a la Superintendencia de Industria y Comercio, según corresponda, para que se imponga una multa del 10 % del valor del crédito cobrado, incluidos intereses, conforme a la Ley 2300 de 2023, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6.5 No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios, ni en la residencia habitual ni en el lugar de trabajo de la deudora, por mora en obligaciones causadas con anterioridad a la aceptación de la solicitud. En caso de que se haya suspendido el servicio, este deberá restablecerse de manera inmediata, y los valores causados posteriormente se tratarán como gastos de administración.

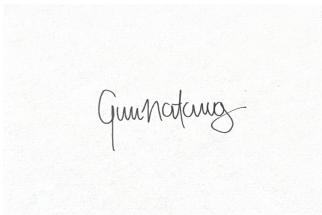
6.6 La regla anterior será aplicable a todo contrato de tracto sucesivo, tales como arrendamientos, servicios de educación, salud, administración de propiedad horizontal y similares. La desatención a esta obligación generará igualmente las sanciones descritas en el numeral 6.4.

7. **ORDENAR** desde la fecha de esta acta, la suspensión de todo tipo de pagos, descuentos automáticos, descuentos de nómina o de productos financieros, libranzas, retenciones o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias de la deudora.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho. Esta sanción será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor correspondiente por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata a la deudora de las sumas pagadas o descontadas. Para tal efecto, el pagador y el acreedor serán solidariamente responsables a partir del momento en que hayan recibido la comunicación. Además, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 6.4 de esta providencia.

8. **ORDENAR** a todos los acreedores la suspensión inmediata de cualquier forma de cobro o actuación judicial, extrajudicial, directa o indirecta contra la deudora, desde la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas. Esta prohibición incluye gestiones telefónicas, domiciliarias, comunicaciones digitales, reportes intimidatorios o cualquier otra medida dirigida a presionar el pago de obligaciones incluidas en el trámite.
9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá iniciar un nuevo trámite de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso, conforme a la ley vigente.
10. **NOTIFICAR** a las partes que, a partir de la presente decisión, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la deudora.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la aceptación de esta solicitud, en los términos del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectivo ninguno de los efectos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 545 de la Ley 2445 de 2025, y podrá desistir expresamente del procedimiento mientras no se haya aprobado el acuerdo. Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esta se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitará ante el juez del proceso suspendido o, en su defecto, ante el que señala el artículo 534 de la Ley 2445 de 2025.
14. **ORDENAR** la inscripción del presente auto en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes sujetos a registro público de propiedad de la deudora.
15. Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.

Cúmplase,



Natalia Carolina Gómez Gollarza
Operadora de Insolvencia